

PUBLICACIONES VARIAS


**SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Resolución DIR-SAT-026-2002

Formularios Electrónicos para pagos aduaneros

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria CERTIFICA: Que ha tenido a la vista la Resolución No. 026-2002, emitida en la Sesión del Directorio de fecha martes 19 de febrero del año dos mil dos, documentada en el Acta No. 14-2002, que textualmente dice:

"RESOLUCIÓN DIR-SAT-026-2002

FORMULARIOS ELECTRONICOS PARA PAGOS ADUANEROS

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 29-2001 del Congreso de la República, modificó el Artículo 98 inciso 2 del Código Tributario, otorgando atribuciones a la Administración Tributaria para autorizar los formularios y también otros medios distintos al papel, que se utilicen para facilitar el cumplimiento de las obligaciones.

CONSIDERANDO:

Que durante el año 2001 la SAT avanzó con la eliminación de los formularios en papel de las pólizas de importación y exportación dejando vigentes solamente formularios electrónicos de declaración aduanera, que adicionalmente mediante la Resolución de Directorio número 661-2001 publicada en el Diario Oficial el 17 de Octubre de 2001, la SAT eliminó los formularios en papel de cuatro impuestos especiales dejando vigentes solamente formularios electrónicos equivalentes y que luego de varios meses de funcionamiento se ha comprobado el beneficio que brinda el uso de formularios electrónicos.

CONSIDERANDO:

Que para dar un tratamiento equitativo a todos los contribuyentes, incluyendo a los que no tienen posibilidades económicas de proveerse de medios electrónicos, el sistema BancaSAT permite que los contribuyentes y agentes aduaneros que no disponen de equipamiento computacional o que no poseen acceso a Internet también puedan presentar formularios electrónicos a través de ventanillas o kioscos de autoservicio ubicados en oficinas tributarias o en agencias bancarias.

CONSIDERANDO:

Que la presentación de formularios electrónicos evita los números de identificación tributaria (NIT) inválidos o errados en las declaraciones y pagos que ingresan a la SAT, evita los errores aritméticos y de traslados que cometen los contribuyentes y agentes aduaneros al llenar los formularios en papel, evita los errores de digitación que cometen las entidades bancarias al transcribir los formularios en papel a medios electrónicos, reduce el tiempo que transcurre entre la presentación de un formulario y la disponibilidad del mismo en las áreas operativas del organismo tributario, evita las notificaciones y citaciones erróneas de contribuyentes y agentes aduaneros por errores en las bases de datos de la administración y brinda mayor seguridad y celeridad a las operaciones del organismo.

POR TANTO:

Con base a las funciones que le confieren los artículos 1, 3 incisos a), d), e), h), o), q); y 7 inciso l) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 5 del Acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Se elimina el formulario en papel SAT-8004, denominado "Recibo de Pago Ramo Aduanas", dejando vigente solamente el formulario electrónico equivalente, código SAT-8008, denominado "Formulario para Pago Ramo Aduanas".

SEGUNDO: Las declaraciones aduaneras deben pagarse utilizando el formulario electrónico SAT-8009, denominado "Formulario para Pago Declaración Aduanera".

TERCERO: El artículo anterior se refiere a las declaraciones aduaneras que se detallan a continuación:

- a) Formulario SAT-8032-A, "Declaración Aduanera de Oficio"
- b) Formulario SAT-8042-A, "Declaración Aduanera de Importación"

- c) Formulario SAT-8052-A, "Declaración Aduanera de Exportación"
- d) Formulario SAT-8062-A, "Declaración Aduanera de Tránsito"
- e) Formulario SAT-8271-A, "Rectificación de declaración Aduanera"
- f) Formulario Aduanero Unico Centroamericano (FAUCA)

CUARTO: Los contribuyentes y agentes aduaneros que para el cumplimiento de obligaciones tributarias deban utilizar los formularios electrónicos SAT-8008 y SAT-8009, deben presentarlos a través del sistema BancaSAT y conforme a los procedimientos establecidos para dicho sistema.

QUINTO: Los contribuyentes y agentes aduaneros que no disponen de equipamiento computacional o que no poseen acceso a Internet pueden presentar los formularios electrónicos a través de ventanillas o kioscos de autoservicio ubicados en oficinas de la SAT o en agencias bancarias.

SEXTO: La presente resolución empieza a regir a los treinta días calendarios luego de su publicación en el Diario Oficial."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos.

Lic. René Pérez Ordóñez
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA SAT

(180430-1)06 del 2002